

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días 24, 25 y 26 de enero de 2024. Días inhábiles no hubo.

Quimbaya, Quindío, 29 de enero de 2024.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	CARLOS ARTUROMOLINA Y OTRO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICADO:	635944089001-2023-00159-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.107

Como no fue objetada la liquidación del crédito realizada por la parte actora, dentro del proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA en contra de los señores CARLOS ARTURO MOLINA y JOHAN DAVID CABRERA MORA, y la misma se ajusta a la realidad, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, con la siguiente precisión.

1. Frente al capital representado en la OBLIGACION No. 0711313690021210, la liquidación se aprueba en la suma de \$ 21.290.917,77 Mcte, ya que el valor liquidado por concepto de costas es ajeno al concepto de liquidación del crédito, el cual comprende únicamente intereses y capital, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.
2. Frente al capital representado en la OBLIGACION No. 0032060499430979, la liquidación se aprueba en la suma de \$ 68.754.248,77 Mcte, ya que el valor liquidado por concepto de costas es ajeno al concepto de liquidación del crédito, el cual comprende únicamente intereses y capital, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, frente a la determinación adoptada con antelación, es pertinente resaltar que, el valor correspondiente a las costas no debe ser adicionado a cada obligación como lo pretende de manera equivocada y errada la profesional del derecho, ya que dicho valor asciende a los gastos procesales causados al interior de la actuación, independientemente de las obligaciones que se ejecutan al interior del mismo.

De otro lado, el despacho descartará la interposición del recurso de reposición interpuesto por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, por dos razones fundamentales:

1. A la fecha en que el despacho por intermedio de la Secretaría liquidó la liquidación de costas en la suma de \$ 4.000.000,00, misma que fuera aprobada

el 28 de noviembre de 2023, brillaban por su ausencia en el expediente digital los recibos de pago, producto de la inscripción de la medida cautelar decretada por el despacho el 17 de agosto del año inmediatamente anterior.

- 2. La solicitud encaminada a la revocatoria del proveído por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, debía realizarse a través de una petición de liquidación adicional, y no a través de un recurso de reposición, que si bien se encuentra presentado dentro de la oportunidad legal por la parte legitimada para hacerlo, carece de todo fundamento legal, por las razones expuestas con antelación, que no son otras diferentes a que, en el momento en que se realizó la liquidación, no habían sido allegados los recibos correspondientes al pago de dichas expensas registrales.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutiva calendada a 2 de octubre de 2023, proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, comunicada al despacho el 15 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 012 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO

Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME 09 DE FEBRERO DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO

Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53cdb5ed3cf1018325933a9e9cd1ada0ae77db45269727d7520b6fa68473876**

Documento generado en 05/02/2024 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>